

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ref: Rad. No. 2022-0109, Ejecutivo por costas de LISANDRO MARTINEZ DIAZ contra JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ.

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la constancia de notificación al ejecutado que la parte actora aporta y de que trata el documento digital No. 16, pues la misma se dirige a la dirección electrónica abogadoeduardogarzoncordero@hotmail.com, dirección electrónica que, como se dijo en el pedimento de ejecución, no se enunció ni muchos menos se probó fuera el canal digital donde dicho extremo procesal recibiera notificaciones.

Ha de tenerse en cuenta en el punto, que la dirección relacionada por la parte ejecutante para que su deudor recibiera notificaciones corresponde, en sus palabras, a la *“Vereda Pueblo Viejo predio contiguo a Carpintería de los Ballén”, Jurisdicción del Municipio de San Francisco de Sales – Cundinamarca*”. Y seguidamente se consigna esta nota: *Desconocemos su dirección virtual y teléfono* (subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

2. Como quiera que la parte demandante no cumplió la carga procesal que le fuera impuesta en el auto del 12 de agosto de 2.022, se declara el desistimiento tácito de la demanda por primera vez. Ello con arreglo a la consecuencia que al respecto determina el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. No se condena en costas, pues no aparecen causadas.
4. Se reconoce personería al Doctor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí ejecutado señor JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ.
5. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f657a7e67ca2016dd066b39747fa1e02a4b7910a2118f0f99dcaa0cf548ead4**

Documento generado en 23/12/2022 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>